



Madrid, 29 de Julio de 1.999

En contestación a su atenta del 20/07/99, recibida por fax el día 28 de Julio, y como ya les indicábamos en nuestro escrito del 2 de Julio de 1998 consideramos que no hay lugar a tal contingencia, ya que se trata de un asunto que se halla recurrido ante el Tribunal Supremo y según los informes jurídicos que posee esta Sociedad, el fallo definitivo creemos que sería a nuestro favor, anulando la orden de demolición.

Por otra parte y en el peor de los casos que se confirmara la orden de demolición, el importe de la demolición siempre sería inferior a la valoración actual del edificio, por lo que el Patrimonio de la Sociedad no se vería afectado.